



SELLO QUARTO. VEINTONA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

del Sr. D. Juan de Alarcón de la carne de macho  
 en que se pica a esta ciudad quemada en las naves  
 para que se pueda vender en el Reino y para que  
 el poca parte del ganado que se vende en el Reino en  
 las carnes siendo su obligación dar cada libra en  
 los meses de Mayo y Junio Julio y Agosto a sus  
 con misericordia de permitiendo vender los meses de  
 Mayo y Junio a ocho reales y medio y que en los  
 de Septiembre y Octubre la otra a seis en que en  
 feria pública el Publico de menor perfección. Pero  
 vendiendo para su utilidad de los que se vende el fabrica  
 de abasto que se logran por medio del Sr. D. Juan de  
 no a que a los nobles y señores las carnes con  
 la conveniencia que es pública y lo que se solicita es  
 en algún decreto común para en los meses de Mayo  
 y Junio es el tiempo de las pocas y de ser genero  
 de proveer la mayor parte para su mantenimiento  
 y por consecuencia se con viene menor carne como  
 en el mismo muchos se proveen de la de vaca encien  
 tiempo se mata de que no sube en otros meses  
 de Septiembre y Octubre por lo que se acuerda que el  
 Sr. D. Juan de Alarcón de la carne de macho sin abasto  
 en los meses de Mayo y Junio al precio de los seis qu  
 y medio y en de Septiembre y Octubre a los seis cuantos  
 lo que se paga se vea como a fin de la carne que se  
 que se con se

---

El Sr. D. Juan de Alarcón de los meses de Septiembre y Octubre  
 anteriormente o concurren para que se venda la  
 carne de macho en los de Septiembre y Octubre al precio  
 de que se demerita de la en los de Septiembre y Octubre  
 por no reducirse eso en beneficio del Publico.

